

## JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, nueve de diciembre de dos mil veintiuno.

Rad. 2021-145

Son los deberes y responsabilidad des de las partes y sus apoderados, consagradas en el Art. 78 del C. General del Proceso, entre otras, Proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos, abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las audiencias y diligencias y prestar al juez la colaboración para la práctica de pruebas y diligencias.

De acuerdo con ello y que la única forma de darle cumplimiento a lo establecido en el Art.228 es permitir que la contraparte ingrese con el perito al inmueble objeto de la litis para desarrollar sus actividades, se requiere tanto a la demandante como a su apoderado para que en cumplimiento de los deberes y responsabilidades permitan el acceso al inmueble para que el perito efectúe el dictamen pericial que la parte demandada presentará como objeción al dictamen inicia.

Su reticencia se tomará como prueba en su contra además de las consecuencias disciplinarias que su comportamiento pueda acarrear.

En consecuencia, la parte demandada tiene tres días a partir de la ejecutoria del presente próvido para presentar el dictamen pericial a que ha hecho referencia en su escrito.

NOTIFIQUESE.

  
GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez